



Mérida, Yucatán, a cuatro de marzo de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información incompleta en la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número **01947219**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se requirió:

“...LA TARDE DE AYER SE LLEVÓ A CABO EL CURSO LEGO SERIOUS PLAY EN EL QUE PARTICIPARON DIRECTIVOS Y TITULARES DE ESTE INSTITUTO. DURANTE LA BIENVENIDA AL EVENTO, ORGANIZADO POR LA UNIDAD DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A CARGO DE LA MTRA. ELSY ZAPATA TRUJILLO, ESTUVO PRESENTE LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. ALEJANDRA PACHECO PUENTE Y EL CURSO ESTUVO A CARGO DE LA COACH MTRA. ZACIL CHAGOYA, ESPECIALISTA EN COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL. SE DIFUNDE IMAGEN DE PERSONAS QUE PUDIERAN NO FORMAR PARTE DEL PERSONAL DEL IEPAC. ESTA REPRESENTACIÓN CIUDADANA QUIERE TENER ACCESO A LA ANUENCIA DE LAS PERSONAS QUE SON EXHIBIDOS EN EL POST DE ESA FECHA, Y DE LA ANUENCIA DE ESTAS PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DEL IEPAC Y QUE SON EXHIBIDOS EN DICHA PUBLICACIÓN. NOMBRE, CARGO Y SALARIO DEL PERSONAL DEL IEPAC QUE ES EXHIBIDO EN ESA PUBLICACIÓN Y SU ANUENCIA PARA UTILIZAR SU IMAGEN EN INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN REDES SOCIALES. ESTA REPRESENTACIÓN CIUDADANA QUIERE TENER ACCESO A DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE SUSTENTO A ESA ACTIVIDAD DEL IEPAC Y LOS QUE SE GENERARON EN EL MISMO, COSTOS DEL EVENTO, PAGOS EROGADOS PARA SU REALIZACIÓN, FACTURAS, OBJETIVOS Y RESULTADOS DEL EVENTO. PARA PODER HACER EFECTIVO MI DERECHO A ACCEDER A INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PIDE ACCESO A TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE PUEDA DAR RESPUESTA DE LO QUE SE QUIERE SABER ENTRE LA QUE NO PODRÁ PASARSE POR ALTO, LA ENTREGA DE ALGÚN PROTOCOLO O INSTRUMENTO JURÍDICO PARA PROCESAR PUBLICACIONES INSTITUCIONALES QUE IMPLIQUEN LA DIFUSIÓN DE LA IMAGEN DE PERSONAS AJENAS AL IEPAC, Y DEL PROPIO PERSONAL DEL IEPAC. SE LES



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 2030/2019.

SEGUNDO.- El día doce de diciembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado le notificó al ciudadano a través del Sistema INFOMEX la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

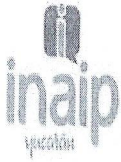
“... PRIMERO. - PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, LA TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA, Y POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL...”.

TERCERO. - En fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“LA RESPUESTA DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL NO ESTA FUNDADA NI MOTIVADA. LA INFORMACIÓN NO ESTÁ COMPLETA PORQUE NO ME ENTREGAN LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD SIN PERDER DE VISTA QUE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE LLEVÓ A CABO, YA CASI UN MES Y NO HAY RESULTADOS...”

CUARTO. - Por auto emitido el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01947219, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143 fracción IV de la



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 2030/2019.

días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día diecisiete de enero del año dos mil veinte, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta al particular la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el día veinte del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/013/2020, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que las áreas competentes entregaron la información solicitada en términos de su escrito de respuesta; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales en cuestión; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. - En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Organismo Autónomo el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que concierne al recurrente la notificación se realizó el tres de



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01947219, en la que se advierte su intención de obtener lo siguiente:

"... LA ANUENCIA DE LAS PERSONAS QUE SON EXHIBIDOS EN EL POST DE LA FECHA EN QUE SE LLEVÓ A CABO EL CURSO LEGO SERIOUS PLAY EN EL QUE PARTICIPARON DIRECTIVOS Y TITULARES DEL IEPAC, Y DE LA ANUENCIA DE ESTAS PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DEL IEPAC Y QUE SON EXHIBIDOS EN DICHA PUBLICACIÓN. NOMBRE, CARGO Y SALARIO DEL PERSONAL DEL IEPAC QUE ES EXHIBIDO EN ESA PUBLICACIÓN Y SU ANUENCIA PARA UTILIZAR SU IMAGEN EN INFORMACIÓN DIFUNDIR EN REDES SOCIALES. ESTA REPRESENTACIÓN QUE...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 2030/2019.

PÚBLICA, SE PIDE ACCESO A TODA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE PUEDA DAR RESPUESTA DE LO QUE SE QUIERE SABER ENTRE LA QUE NO PODRÁ PASARSE POR ALTO, LA ENTREGA ALGÚN PROTOCOLO O INSTRUMENTO JURÍDICO PARA PROCESAR PUBLICACIONES INSTITUCIONALES QUE IMPLIQUEN LA DIFUSIÓN DE LA IMAGEN DE PERSONAS AJENAS AL IEPAC, Y DEL PROPIO PERSONAL DEL IEPAC...”

Al respecto, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual puso a disposición del particular información incompleta; no obstante lo anterior, la recurrente inconforme con la conducta de la autoridad, el día dieciséis del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través del cual se advirtió que su intención versó en señalar que la respuesta recaída a la solicitud que nos ocupa resultó ajustada a derecho.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.



La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...”

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.



ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.- CENTRALES:

...

B) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

...

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

...

V.- TÉCNICOS:

...

F) UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

...

III. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

VII. IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE Y ESPECIAL DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA;

...

XI. DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA UNA VEZ FIRMADOS POR LA PRESIDENCIA, ASÍ COMO LOS GAFETES E IDENTIFICACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XIV. GUARDAR Y CUSTODIAR LOS EXPEDIENTES ÚNICOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

XV. COORDINAR LA ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL DIRECTORIO INSTITUCIONAL;

...

XVIII. ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO

ARTÍCULO 37. LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ESTARÁ ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL Y EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL LE CONFIEREN, TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO RELATIVO AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL;
- II. COORDINAR CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS REFERENTE AL PERSONAL DEL SERVICIO, TANTO EN LO QUE CORRESPONDA AL PERSONAL EN ACTIVO COMO EL QUE EN ALGÚN MOMENTO HAYA FORMADO PARTE DE ÉL, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL;
- III. PROPONER E IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS AL PERSONAL DE LA RAMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL;
- IV. PROPONER A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO LA PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE PROFESIONALES, EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INGRESO, FORMACIÓN, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ASÍ COMO PARA EL IMPULSO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO;
- V. PROMOVER LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON INSTITUCIONES NACIONALES Y ESTATALES, CON LA FINALIDAD DE APOYAR LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ASÍ COMO PARA EL IMPULSO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO;
- VI. COADYUVAR CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INE EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, Y
..."

Finalmente, el Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dispone:

"...

...

II.- APOYAR A LA DEA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE Y ESPECIAL DEL PERSONAL DEL ESTATUTO.

III. LAS DEMÁS QUE DETERMINE ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 9.- LA USPE EN COORDINACIÓN CON LA DEA PODRÁ PROPONER A LA JUNTA QUE EL INSTITUTO CELEBRE CONVENIOS CON OTROS ORGANOS DE ENLACE PARA LOS ASUNTOS DE ESTE ESTATUTO A FIN DE QUE PUEDAN REALIZAR INTERCAMBIOS EN EVALUACIONES, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN O CUALESQUIERA OTROS TEMAS QUE SEAN PARA EL BENEFICIO DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 10.- LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DEL INSTITUTO DEBERÁN PROPORCIONAR A USPE O A LA DEA LA INFORMACIÓN Y LOS APOYOS NECESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PRESENTE ESTATUTO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Unidad del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración**, entre otras.
- Que a la **Unidad del Servicio Profesional Electoral**, le corresponde apoyar a la Dirección Ejecutiva de Administración en la implementación de programas de capacitación permanente y especial del personal del estatuto, así como, coordinar con la dirección ejecutiva de administración, la organización, y actualización de la base de datos referente al personal del servicio, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él, en términos del estatuto del servicio profesional electoral nacional.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Administración**, es responsable de implementar los programas de capacitación permanente y especial del personal de la rama



En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se advierte que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos, son la **Unidad del Servicio Profesional Electoral** y la **Dirección Ejecutiva de Administración**, pues son responsables de la organización, y actualización de la base de datos referente al personal del servicio, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él, en términos del estatuto del servicio profesional electoral nacional; por lo tanto, resulta incuestionable que dichas Áreas deben tener la información solicitada en sus archivos.

SEXTO. - Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección Ejecutiva de Administración** y la **Unidad del Servicio Profesional Electoral**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01947219** emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el doce de diciembre de dos mil diecinueve, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información incompleta.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto



Comunicación Social y logística, y por la Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral...".

En este sentido, se desprende que el Sujeto Obligado adjuntó la información relativa a la anuencia de las personas que son exhibidos en el post de esa fecha, y de la anuencia de estas personas que no forman parte del personal del IEPAC y que son exhibidos en dicha publicación, nombre, cargo y salario del personal del IEPAC que es exhibido en esa publicación y su anuencia para utilizar su imagen en información difundida en redes sociales, así como de los costos del evento, pagos erogados para su realización, facturas, y no así la correspondiente a los documentos que sirvieron de sustento a esa actividad del IEPAC y los que se generaron en el mismo y los objetivos y resultados del evento, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite; por lo tanto, se desprende que el proceder del Sujeto Obligado no resulta ajustado a derecho, y en consecuencia, sí causó agravio al particular.

No pasa inadvertido para el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número UAIP/013/2020, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, en los que se advierte que la autoridad reiteró su conducta, es decir, no se manifestó respecto a los contenidos de información faltantes, a saber, los documentos que sirvieron de sustento a esa actividad del IEPAC y los que se generaron en el mismo y los objetivos y resultados del evento.

Consecuentemente, se determina que no resulta procedente la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de parte recurrente en fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, ya que su conducta sí causó agravio a la parte recurrente.

SÉPTIMO. - En mérito de lo anterior, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta a la Unidad del Servicio Profesional Electoral, a fin**



- 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Notifique** a la parte solicitante todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia y que el ciudadano designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir de notificaciones, a través del medio electrónico proporcionado para tales efectos, y
 - **Envíe** al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el doce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera



CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de marzo de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO